REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD **110014003009-2020-335-00**
Naturaleza proceso: Pertenencia
Decisión: Inadmite demanda.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, (art. 6° del Decreto 806 de 2020).

2. Apórtense todos y cada uno de los documentos relacionados en los acápites de anexos y pruebas documentales, toda vez que no fueron adosados al momento de radicar la demanda.

3. Cumpla lo dispuesto en el numeral 2° del canon 82 del C. G del P., especialmente en lo que tiene que ver con el número de identificación de los extremos de la litis.

4. De los hechos y pretensiones de la demanda, aclare el nombre de la demandante, ya que aparece como Ángela Isabel Navas Mora y a su turno como Ana Isabel Navas Mora (numerales 4° y 5° del art. 82, ib.).

5. Indique el avalúo catastral vigencia del año 2020 que corresponda a los bienes inmuebles materia de las presentes diligencias (art.26, numeral 3 del C. G del P.).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, debido al cierre de las sedes judiciales como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ